



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-41-05-004-2020-00607-00

En este proceso ordinario laboral de única instancia, promovido por MARIELA REY REY contra CASMAR DE COLOMBIA S.A.S, procede el Despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales de la demanda para la admisión de la misma, observándose las siguientes deficiencias:

1. Deberá estimar la cuantía de manera razonada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del C.P.T y de la S.S
2. Las pretensiones elevadas se realizan de manera genérica, por lo que la parte deberá indicar sobre que extremos de la relación laboral se solicitan las prestaciones sociales y las horas extras, así mismo deberán formularse por separado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 6 del C.P.T y de la S.S.
3. Con el escrito allegado no se acredita haber remitido copia de la demanda, a la sociedad CASMAR DE COLOMBIA S.A.S, conforme lo dispone el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
4. No se indican los canales digitales donde deben ser notificados las partes así como los testigos enunciados, conforme lo dispone el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se advierte que si no se corrigen las deficiencias evidenciadas, se procederá con el rechazo de plano de la demanda.

Por lo anterior el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por la razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad que se advierte, so pena de ser rechazada de plano la presente demanda.

TERCERO: Se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. LUZ HERMINIA RUIZ ROJAS con T.P. No. 49.551 del C.S de la J., para representar a la parte demandante dentro del presente proceso, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 003, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 14 de ENERO de 2021, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 115, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 3 de SEPTIEMBRE de 2020, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

JUZGAD
CARRER

USAS LABORALES
ALVAREZ ESTRADA

Firmado Por:

**MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 04 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842b969f292fc08963341e00d091b4aabd1331f27c61bd3ab7e07a52318c5132**

Documento generado en 13/01/2021 02:30:26 p.m.